



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1324--

FECHA:

16 ABR. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 0657 del ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se otorgó una licencia ambiental a la empresa LATAM SOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., para la construcción y operación de una planta generadora de energía solar fotovoltaica con capacidad de 99.9 MW, proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Nabusimake 99.9 MW".

Que a través de la Resolución No. 0965 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), se modificó la Resolución No. 0657 del 8 de marzo de 2021, en el sentido de incorporar un área adicional para la instalación de un trazado complementario y modificar del buffer de la línea de transmisión eléctrica.

Que mediante radicado R20221025010833 del 25 de octubre de 2022, la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S., presentó documento de cesión total de derechos y obligaciones, suscrita por el señor ADRIÁN VASILE DUGULAN, representante legal de LATAM SOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S. y el señor EUGENIO CALDERÓN LÓPEZ, representante legal suplente de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con el objetivo que se apruebe la cesión por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que los solicitantes anexaron para tal efecto:

- Cesión debidamente firmada por el cedente y el cesionario,
- Acuerdo de cesión total de la licencia ambiental
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa LATAM SOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., y de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Documentos de identificación de los representantes legales de las empresas LATAM SOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., y de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Aprobación cambio de nombre Nabusimake a PV Fundación de la UPME.

Que mediante radicado de salida E2023816003543 se solicitó a la empresa LATAM SOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., allegar a esta Corporación el acuerdo de cesión autenticado para efectos de darle continuidad a su solicitud.

17 APR 2024  
17 APR 2024



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1324

FECHA:

16 ABR. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante radicado R20231211012974 del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la empresa LATAM SOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., atendió el requerimiento realizado por esta autoridad ambiental allegando acuerdo con firmas autenticadas de los representantes legales de ambas sociedades, ante la Notaria 11 del círculo de Bogotá y a su vez los certificados de representación legal de las mismas actualizados.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**DE LA COMPETENCIA**

Que la Constitución Política en relación con la protección del ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, establece en el inciso segundo del artículo 107 que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujetas al régimen de licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Que el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 señala que *"la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental"*.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1324

FECHA: 16 ABR. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 8 y 9 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas."*

Que como fundamento legal el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 34 del Decreto 2041 de 2014) dispone que el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Que en tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

Para el caso en estudio, CORPAMAG es la Autoridad Ambiental que otorgó la licencia ambiental y en este orden, es competencia de esta Entidad entrar a revisar la procedencia y aceptación de la cesión total de derechos y obligaciones pretendida por el accionante.

En tal sentido, atendiendo los documentos aportados, se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, se considera procedente autorizar la cesión total de derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 0657 del 8 de marzo de 2021, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental para la construcción y operación de una planta generadora de energía solar



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1324

FECHA:

16 ABR. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

fotovoltaica con capacidad de 99.9 MW y las de su modificación Resolución No 0965 del 17 de marzo de 2022.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tendrá como beneficiaria de la licencia ambiental aprobada para la construcción y operación de una planta generadora de energía solar fotovoltaica con capacidad de 99.9 MW, a la Empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor EUGENIO CALDERON LOPEZ, quien asume como cesionaria de todos los Derechos y Obligaciones derivadas de la misma.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES originadas y derivadas de la Resolución No. 0657 del 8 de marzo de 2021, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental para la construcción y operación de una planta generadora de energía solar fotovoltaica con capacidad de 99.9 MW, modificada a través de la Resolución No. 0965 del 17 de marzo de 2022, a favor de la Empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria y responsable de la licencia ambiental otorgada para la construcción y operación de una planta generadora de energía solar fotovoltaica con capacidad de 99.9 MW, a la Empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor EUGENIO CALDERON LOPEZ, tal como consta en el certificado de existencia y presentación legal, quien asume como cesionaria de todos los Derechos y Obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada y en su modificación.

**PARAGRAFO.-** La empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos como resultado de la licencia ambiental, de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo a los Representantes Legales de ambas empresas o a sus apoderados legalmente constituidos.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

16 ABR. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra lo establecido en el presente procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Aprobó: Paul Laguna P. – Subdirector SGA (E)  
Revisado por: Maricruz Ferrel Coordinadora SGA – Humberto Diaz – Contratista SGA H. DIAZ  
Elaborado por: Dalia Araujo – Contratista SGA  
Exp. 5718

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

## Notificación Resolución N°1324 de

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <javier.gonzalez@enel.com>, <notificaciones.judiciales@enel.com>  
**Fecha** 2024-04-23 10:33 am

 Resolución N° 1324 de 2024.pdf (~1,3 MB)

Señor@  
Eugenio Calderon Lopez  
Representante Legal  
Enel Colombia S.A. E.S.P

Ref.: Notificación Resolución N°1324 de fecha 16/04/2024. Expediente: 5718.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones a favor del proyecto "Parque Fotovoltaico Nabusimake 99.9 MW", indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20231211012974 de fecha 11/12/2023

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia  
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168